

Concepto	Pesetas	Porcentaje
223. Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles ... ..	332.000	14
234. Comunicaciones ... ..	397.440	6
241. Dietas, locomoción y traslados ... ..	372.000	6
251. Realización de encuestas, propaganda, congresos ... ..	511.000	6
254. Asistencia técnica ... ..	85.200	6
255. Publicaciones y ediciones ... ..	740.000	6
256. Biblioteca ... ..	142.000	6
271. Alquiler, conservación y entretenimiento máquinas de escribir, calcular, multicopista, fotocopiadora, archivadora, etc. ... ..	102.000	6
481. Concesión de becas y bolsas de viaje por asistencia a cursos y seminarios organizados por el Instituto ... ..	104.400	6
482. Jornales alumnos distintas promociones, incluidas pagas extras ... ..	74.400	6
Total ... ..	13.857.815	

## MINISTERIO DE HACIENDA

**27915** REAL DECRETO 2775/1980, de 21 de noviembre, por el que se modifica el anexo a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.

El Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, señalándose en su anexo los productos cuya importación se somete a gravamen por dicha Tarifa Especial.

Con arreglo al procedimiento regulado en el artículo séptimo del citado Real Decreto se han llevado a cabo las actuaciones oportunas para la modificación de esta Tarifa Especial.

Los trámites se han iniciado con la incoación del correspondiente expediente por parte de la Junta de Canarias, a instancia de los interesados legitimados como tales.

Previa realización de los estudios técnico y económico, relativos a la incidencia de la Tarifa Especial en la economía canaria, la Junta de Canarias, en sesión plenaria celebrada el día cinco de mayo de mil novecientos ochenta, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Tarifa Especial.

Publicado el citado acuerdo en la forma reglamentariamente prevista, se puso de manifiesto el expediente. Las reclamaciones interpuestas fueron estudiadas, emitiendo la Junta un dictamen desfavorable.

A continuación, la Junta de Canarias remitió al Ministerio de Hacienda, con fecha de once de agosto de mil novecientos ochenta, el expediente junto con las reclamaciones interpuestas y el dictamen emitido.

El Ministerio de Hacienda, tras un primer estudio del expediente y de las reclamaciones, solicitó a la Junta de Canarias, con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta, informes adicionales en orden a lograr un mayor acierto en la propuesta definitiva, informes que fueron remitidos a dicho Ministerio el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta.

Como consecuencia del estudio del expediente, reclamaciones e informes adicionales, el Ministerio de Hacienda, habiéndose cumplido todos los requisitos y trámites necesarios para la modificación de la Tarifa Especial según lo previsto en el Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, acordó, dentro del plazo reglamentario, elevar al Gobierno propuesta para la aprobación, con carácter definitivo, de la modificación de la Tarifa Especial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, al amparo del artículo veintidós de la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de julio, desarrollado por el Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el anexo a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias mediante la incorporación de los siguientes productos:

Partida arancelaria	Posición estadística	Descripción de la mercancía	Modalidad de aplicación (artículo 6 de la Ordenanza)	Tipo de gravamen normal	Tipo aplicado según artículo 9.3 Ordenanza
				Porcentaje	Porcentaje
20.02.A.1.	20.02.01.1	Concentrado de tomate en envase hermético.	Régimen general.	10	10
21.04.C	21.04.91	«Salsa de tomate», llamada Ketchup.	Régimen general.	9	9
48.16.C	48.16.21	Bolsas y envases de papel kraft.	Régimen general.	11	11
70.10.A y B	70.10.01	Bombonas y demás recipientes de vidrio, excepto en su color natural o decolorado.	Régimen general.	9	9
	70.10.02				
	70.10.11				
	70.10.12				
73.31	73.31.01	Clavos y puntas de hierro y acero, excepto los de fundición.	Régimen general.	14,5	14,5
84.17.D	84.17.32	Placas solares de uso no industrial.	Régimen general.	10,5	10,5

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**27916** ORDEN de 11 de diciembre de 1980 por la que se aprueban los modelos de impresos a utilizar para la exacción de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las modificaciones producidas en la normativa reguladora de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, se hace precisa una actualización de los modelos de impresos de uso obligado para su exacción.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien aprobar los mo-

delos anexos a esta Orden ministerial para su aplicación a partir de 1 de enero de 1981, entendiéndose, por tanto, desde esa fecha sustituidos por los que ahora se publican los aprobados por Ordenes ministeriales de 9 de julio de 1977 y 16 de junio de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.